

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.— Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Negociado 2.º—Vigilancia.

Ignorándose el actual paradero ó residencia de Mr. Gabriel Milchon, de 30 años, hijo de Mad. Viuda Milchon, se le cita por medio de este periódico oficial á fin de que á la mayor brevedad comparezca en este Gobierno civil con objeto de enterarle de un asunto que le interesa. Madrid 19 de Febrero de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Sesion de 4 de Febrero de 1881.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Foronda.—Guillen.—Labajos.—Larroca.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Melgar.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que las Comisiones provincial y de Gobierno interior han nombrado para representarlas en la de arrego de las plantillas á los señores Cassá y Gil Dominguez respectivamente.

Tambien quedó enterada de que el Sr. Diputado D. Fernando Mellado no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Gastos autorizados para 1879-80.....		5.717.870'99
Satisfecho por obligaciones contraidas.....	3.412.305'56	
Pendiente de pago.....	1.875.974'91	

Economía obtenida..... 429.590'52

Ingresos autorizados en 1879-80.....		5.726.044'25
Ingresado durante el ejercicio.....	3.414.805'56	
Pendiente de recaudacion.....	2.486.172'28	

Mayor producto obtenido..... 174.933'59

De los datos remitidos por las respectivas Comisiones y lo imputable á las mismas por servicios en que entienden, resulta lo siguiente:

Comision Provincial.

Para gastos de quintas, cuyo detalle aparece en la respectiva relacion..... 3.750

Comision de Gobernacion.

Para abonar á D. Ciriaco Baigorri los honorarios por la requisita de caballos verificada en 1873, mandados abonar por Real orden de 14 de Octubre de 1877 y acuerdo de la Diputacion de 30 de Julio último..... 8.000

Comision de Fomento.

Para aumento gradual á varios Maestros de las escuelas de la provincia que no lo percibieron en 1878 á 79, segun previene el Real decreto de 21 de

Entrando en la órden del dia, el señor Presidente manifestó que se iba á dar cuenta del proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente y la Memoria correspondiente.

Acto continuo se dió lectura de la siguiente Memoria:

«La Comision de Hacienda y el Presidente de la Diputacion, en debido cumplimiento del cometido que ésta le impuso por su acuerdo de 26 de Noviembre último, somete á la deliberacion de la misma el presupuesto adicional al ordinario de la provincia de 1880 81, juntamente con el refundido y liquidaciones del ejercicio anterior, á fin de que pueda realizarse lo preceptuado en el art. 89 de la ley.

En condiciones harto desfavorables se presentaba la formacion del presupuesto adicional, cuando en primer término tenía que enjugar el déficit de 433.687 pesetas 91 céntimos que arroja el ordinario, además de hacer frente á los nuevos gastos acordados y á los que propusieran las respectivas Comisiones, incluyéndose tambien 211.757'35 pesetas, mitad de las 423.514'70 con que la Diputacion de Madrid tiene que contribuir en concepto de nuevo reparto para la terminacion de las obras de la cárcel-modelo en los términos que dispone el Real decreto de 10 de Agosto de 1880.

Esto hacia sumamente difícil la tarea de la Comision, y desde luego su principal cuidado se dirigió á conocer la liquidacion del presupuesto de 1879-80, cuyo resultado podía facilitar la resolucion del problema que se la presentaba.

La liquidacion de gastos arroja una economía de 429.590 pesetas 52 céntimos, que unidas á las 174.933'59, mayor producto en los ingresos, dan un total de 604.524'11, como se demuestra por el siguiente detalle:

Abril de 1877.....	400
Para la liquidacion final de las obras de la Casa-Palacio de la Diputacion, parte de cuya suma ha sido economía en el presupuesto anterior.....	18.000
Para abonar los haberes al sobrestante tercero nombrado por la Diputacion por acuerdo de 7 de Enero de 1881.....	405
Para hacer frente al pago de las obras que se ejecuten en los caminos que costea la provincia, segun estado remitido, deduciéndose el crédito disponible del ordinario.....	296.656'97
Para abonar los intereses de demora por obras en diferentes caminos.....	8.674'03
Para satisfacer las obras ejecutadas en el camino de los Santos de la Humosa en Junio de 1878, y que no se comprendieron en el respectivo presupuesto.....	2.367'12
Para continuar los trabajos del último censo de poblacion.....	7.500
Total.....	334.003'12

Comision de Beneficencia.

Ampliacion al crédito que para estancias de dementes en San Baudilio figura en el ordinario.....	2.000
Para gastos del Hospital provincial, cuyo detalle aparece en el respectivo presupuesto.....	51.388'75
Para id. id. del Hospital de San Juan de Dios, id. id. id.....	13.340
Para id. id. del Hospicio y Colegio de Desamparados, id. id. id.....	66.050
Para id. id. de la Inclusa y Casa-Maternidad, id. id. id.....	18.436
Para satisfacer intereses de demora al Sr. Bauronat por obras de reforma en el Hospital provincial, segun lo acordado por la Diputacion.....	61.265'03
Por pensión á la viuda del Profesor Sr. Diaz del Moral.....	384'64
Total.....	212.364'42

Resulta, pues, del detalle que antecede que los nuevos gastos que debían comprenderse en el adicional ascendían á 559.017'54, que unidos á los 433.687'91, déficit del ordinario, y las 211.757'35 para la cárcel modelo, componen un total de 1.214.462'80; y como la Comision no cuenta con otros recursos más que las 604.524'11 obtenida á la liquidacion del presupuesto de 1879-80, se ha visto en la imposibilidad de sostener las cifras pedidas.

En su consecuencia, y dada la situacion difícil de la Comision, se consideró obligada á examinar si podía llevar á efecto algunas reducciones en ellas, disponiendo previamente que la Contaduría practicase un balance de las cuentas del presupuesto ordinario, en su deseo

de aceptar todos los gastos pedidos; pero desgraciadamente vió que era de todo punto imposible y volvió á buscar la primitiva solucion de reducir las partidas pedidas.

Consideró, pues, que las circunstancias exigían que desde luego se eliminasen de este presupuesto, sin perjuicio de incluirlas en el ordinario de 1881-82, todas aquellas partidas que no pudieran ser causa de perturbacion en los servicios de la provincia, ya por pertenecer á años anteriores, ya porque otras podían limitarse y hasta abonarse con las economías que se obtengan en el ordinario, no obstante que algunas de ellas han sido objeto de acuerdos de la Corporacion para su inclusion en el adicional, é hizo desde luego las siguientes reducciones:

Comision de Gobernacion.

Crédito para requisita de caballos..... 8.000

Comision de Fomento.

Obras en los caminos que costea la provincia..... 200.656'97
Censo de poblacion..... 7.500

Comision de Beneficencia.

Haberes del mecánico con destino á los nuevos aparatos de los lavaderos del Hospital provincial, que se abonarán con las economías que resultan en la respectiva relacion.....	1.500
Idem de una plaza de Jefe del servicio de Practicantes, que se abonará igualmente de las economías.....	498'75
Reduccion de 500 pesetas del crédito para material de oficinas de dicho establecimiento.....	500
Intereses de demora al Sr. Bauronat.....	61.265'03
Pensión á la viuda del Sr. Diaz Moral, que se abonará con cargo á las economías que resultan en la respectiva relacion.....	384'64
Para obras en la sala 9.ª del Hospital de San Juan de Dios.....	1.500
Reduccion del crédito de 4.000 pesetas para lavado de ropas en dicho establecimiento.....	1.000
Adquisicion de un reloj de torre para id., porque se incluirá en el próximo presupuesto.....	1.000
Reduccion del crédito de 16.050 pesetas para ropas y vestuario del Hospicio.....	6.115
Idem del de 18.000 pesetas para talleres.....	8.000

297.920'39

Al propio tiempo y como complemento, examinó si podían ser susceptibles de aminoración alguno de los créditos que figuran en el presupuesto ordinario, con el fin de proponer transferencias de crédito para cubrir la diferencia que aun resultase, y ha conseguido por ese medio una suma de 271.257 pesetas 35 céntimos en la proporción que detalla el adjunto estado, y además ha aumentado en 2.300 pesetas los ingresos del Hospital provincial y los del Hospicio por el mayor producto que se observa en los de Colecturía, corrida extraordinaria de toros,

imprensa y talleres, como también en los alquileres de la casa calle del Angel que dejó al Hospital D. José Agundez. Por esta sucinta relación verá los Sres. Diputados lo difícil que ha sido esta vez la formación del presupuesto adicional, y que sólo debido á una serie de operaciones ha podido presentarse con un sobrante que, con las deducciones hechas en diferentes capítulos, basta no sólo para nivelar el presupuesto refundido, sino para presentarle con un exiguu sobrante, como lo da á conocer la siguiente

DEMOSTRACION.

Gastos del ordinario despucs de las transferencias propuestas.....	3 539.211'81
Idem adicionales, comprendiendo las resultas del presupuesto anterior.....	2.642.455'82
	6.181.677'63
Ingresos del ordinario.....	3.376.781'28
Idem del adicional con las resultas del presupuesto anterior.....	2.805.682'79
	6.182.464'07
Sobrante.....	786'44

No puede desconocerse que el nuevo gasto de la cárcel-modelo ha influido é influirá notablemente en el próximo presupuesto, como la partida para construcción de caminos por el aumento que insensiblemente se ha dado á éstos, y que en el estado que están las obras tienen que pesar sobre el actual y próximo ejercicio por una cantidad que se sale del límite de lo posible y que debe considerarse como extraordinaria, y como extraordinario también los aumentos que por esa causa deben sufrir en 1881-82 los

recursos que la ley concede á la Diputación. En cumplimiento de acuerdos de la Diputación en observancia á lo dispuesto por Reales órdenes, se incluyen en el adicional, tanto en gastos como en ingresos, la suma de 294.010'51 para hacer frente á la construcción de un nuevo hospital, estando destinado á ese exclusivo objeto la venta de los terrenos sobrantes del Hospital provincial. Bien hubiera deseado la Comisión de Hacienda aceptar desde el actual presu-

puesto el aumento de sueldo de 1.000 pesetas que propone la de Beneficencia para el Sr. Decano del Cuerpo médico-farmacéutico, no sólo como recompensa á sus eminentes y dilatados servicios, sino porque la importancia del cargo lo exige; pero ha tropezado con la falta de medios, y que habiendo reducido algunas partidas destinadas á servicios preferentes, no era prudente ni acertado venir con ese aumento personal, y por lo tanto propone á la Diputación que desde luégo el sueldo del Decano se fije en 6.000 pesetas, que empezará á disfrutar desde el presupuesto de 1881-82, en donde se incluirá, si así lo acuerda.

Haciendo uso el Sr. Presidente de la Corporación de la misma iniciativa que la Comisión de Beneficencia, propone que el acuerdo se haga extensivo á las personas que actualmente desempeñan los cargos de Secretario, Contador, Depositario y Portero mayor en las oficinas centrales, señalándoles los sueldos de 10.000, 8.000, 7.000 y 2.500 pesetas respectivamente, que asimismo se incluirán en el referido presupuesto ordinario y percibirán desde 1.º de Julio venidero, fundando la propuesta en que al hacer el arreglo de las plantillas no disfrutaron de los beneficios que otros empleados, y en el mayor trabajo y responsabilidad que se les impone, al primero con motivo de los asuntos contencioso-administrativos y operaciones de quintas, cada día más penosas por la revisión de reemplazos de años anteriores y el gran número de certificaciones que expide; á los segundos porque llevada á cabo la venta y compra de solares para la construcción de un nuevo hospital, hay mayor número de cuentas, y como consecuencia la res-

ponsabilidad en todas las operaciones que verifiquen ambas dependencias, y al último por sus especiales condiciones para el puesto que desempeña, que exige una continua vigilancia.

La Comisión de Hacienda conviene con la Presidencia en los fundamentos admitidos en pro de los dignos funcionarios que se mencionan, dejando este asunto á la resolución de los Sres. Diputados.

Después de lo expuesto, sólo le resta á la Comisión someter á la Excma. Diputación los siguientes acuerdos:

- 1.º Que apruebe las liquidaciones generales de gastos é ingresos de la provincia y las parciales de los establecimientos de Beneficencia correspondientes al ejercicio de 1879 á 80.
- 2.º Que igualmente se autorice el presupuesto adicional y el refundido de 1880 á 1881.
- 3.º Que como consecuencia se apruebe la transferencia de las 27.125'35 de los capítulos del presupuesto ordinario, para el art. 3.º, cap. 3.º de la primera sección, y para el 2.º del cap. 2.º de la segunda sección, en la proporción que detalla el adjunto estado.
- 4.º Que autorice que dentro de los créditos de cada capítulo del presupuesto refundido se atienda con las economías que resulten en algunas partidas al aumento de otras.
- 5.º Que lo propuesto respecto á aumento de sueldos se entienda que se incluirá y regirá en el próximo presupuesto de 1881-82.

Madrid 21 de Enero de 1881.—El Presidente de la Diputación, Romera.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, J. de D. Lopez.—El Secretario, F. de Retortillo.»

ESTADO de las cantidades que se transfieren al art. 3.º, cap. 3.º de la primera sección, y al art. 2.º cap. 2.º de la segunda sección, de los capítulos y artículos que á continuación se detallan, y que se consideran sobrantes de los créditos autorizados en el presupuesto ordinario de 1880-81, y cuya operación se realiza á la formación del adicional y refundido de dicho ejercicio, según autoriza el art. 91 del reglamento de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Secciones...	Capítulos...	Artículos...		Secciones...	Capítulos...	Artículos...		Autorizado en el ordinario de 1880-81.	Transferencia que se propone.	Líquido crédito en el presupuesto refundido.
			Pesetas cénts.					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.ª	3.ª	3.º	Se transfieren de los artículos que al frente se detallan, para atender á la mitad de las 423.514'70 pesetas que corresponden abonar á la Diputación provincial de Madrid para las obras de la cárcel-modelo en el ejercicio de 1880-81, y que debe consignarlo en el adicional según el art. 3.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1880.....	1.ª	2.ª	3.ª	Gastos del BOLETIN OFICIAL.....	25.000	3.000	22.000
						4.ª	Elecciones.....	2.000	1.698'45	301'55
						2.ª	Pensiones.....	89.459'11	37.000	52.459'11
						1.ª	Junta provincial de Instrucción pública.....	26.975	10.000	16.975
			211.757'35	2.ª	1.ª	1.º	Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.....	204.078'61	153.058'90	51.019'71
			211.757'35			Unico.	Obras diversas.....	5.000	3.000	2.000
						4.ª	Otros gastos.....	53.035'51	4.000	49.035'51
								405.548'23	211.757'35	193.790'88
2.ª	2.ª	2.º	Para este artículo se transfieren de los que aparecen al frente 59.500 pesetas para completar las 96.000 pesetas que se consignan en el adicional para construcción de caminos vecinales.....	1.ª	2.ª	2.ª	Gastos de bagajes.....	44.500	8.500	36.000
			59.500			5.ª	Calamidades públicas.....	35.000	23.250	11.750
						3.ª	Personal de reparación de caminos.....	5.000	4.000	1.000
							Idem de id. de id.....	25.000	15.000	10.000
							Material de conservación.....	9.750	5.000	4.750
						8.ª	Imprevistos.....	6.000	3.750	2.250
						Unico		125.250	59.500	65.750

Seguidamente se leyó el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente, en esta forma:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE GASTOS E INGRESOS.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Primera Sección.

CAPÍTULO II.

Artículo 1.º—Gastos que originan las quintas..... 3.750

CAPÍTULO III.

Art. 3.º—Gastos de construcción de una cárcel-modelo..... 211.757'35
Art. 4.º—Gastos de conservación y reparación de las fincas provinciales..... 18.000

CAPÍTULO V.

Art. 1.º—Junta provincial de Instrucción pública..... 400

CAPÍTULO VI.

Art. 1.º—Atenciones de carácter general de la Beneficencia..... 22.643'75
Art. 2.º—Hospitales..... 440.992'09
Art. 3.º—Hospicio y Colegio de Desamparados..... 160.702'31
Art. 4.º—Casas de Expósitos y de Maternidad..... 642.010'72

Segunda Sección.

CAPÍTULO I.

Artículo único.—Cantidades que se destinan para la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública..... 294.010'51

CAPÍTULO II.

Art. 2.º—Construcción de carreteras..... 105.099'03

Tercera Sección.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 1.º—Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880..... 178.069'73
Art. 2.º—Obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha..... 565.030'33

Importa el presupuesto adicional de gastos..... 2.642.465'82

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Primera Sección.

CAPÍTULO VII.

Artículo único.—Importe de los ingresos propios de los establecimientos de Beneficencia..... 713.482'1

Segunda Seccion.

CAPÍTULO V.

Pesetas cents.

Artículo único.—Producto de la venta de propiedades provinciales. 294.010'51

Tercera Seccion.

CAPÍTULO I.

Art. 1.º—Existencias que resultaron en la Caja provincial el día 31 de Diciembre de 1880. 2.500

Art. 2.º—Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1880 con arreglo á la liquidacion practicada en dicha fecha. 1.795.690'13

Importa el presupuesto adicional de ingresos. 2.805.682'79

Abierta discusion sobre la totalidad, y como ningun Sr. Diputado pidiese la palabra, se procedió á la discusion por artículos, siendo todos aprobados sin debate, así como la Memoria y transferencias que en la misma se proponen.

Continuando el despacho de los expedientes puestos á la órden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Hacienda.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Marzo próximo, importante 716.604'86 pesetas.

Comision de Fomento.

Conceder por una sola vez y con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de 250 pesetas á la «Asociacion para la ensenanza de la mujer.»

Nombrar al Sr. Diputado D. Tomás Calvo Presidente del Tribunal que ha de apreciar los trabajos de Escultura llevados á cabo por el pensionado D. Angel Díaz Sanchez.

Comision de Beneficencia.

Dejar sobre la mesa el dictámen relativo á la ampliacion del contrato que esta Corporacion tiene celebrado con el

manicomio de San Baudilio para la asistencia de los dementes.

Dirigir atento oficio al Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio rogándole se sirva disponer que el servicio de reconocimientos en los asuntos que se verifican ordinariamente en los Juzgados de primera instancia de esta capital se reparta por riguroso turno entre todos los Profesores de instruccion primaria, así provinciales como municipales y particulares.

Autorizar la reparacion de los desperfectos causados por las aguas en la Plaza de Toros, calculados por el Sr. Arquitecto en 1.200 pesetas, así como los que puedan ocurrir hasta que desaparezca el temporal.

Desestimar la pretension de Cirilo Canejo pidiendo prohijar al acogido Miguel de la Cruz.

Aprobar el pliego de condiciones para adquirir por subasta 3.300 pares de alpargatas para los acogidos del Hospicio, bajo el tipo de una peseta 25 céntimos cada par y anunciándose la subasta con 20 dias de anticipacion.

Autorizar al Director del Hospicio para que de acuerdo con los Sres. Visitadores adquiera por Administracion 400 metros de tartan y otros tantos de inglesina, abonándose su importe con cargo á la

economía obtenida en la última subasta de telas para el mismo asilo.

Dar las gracias al Sr. Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia por la claridad y método con que está redactado el parte médico estadístico del mes de Octubre último.

Terminada la órden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado-Secretario, Tomás Calvo.

Contaduría.—Negociado 4.º

Acercándose la época en que los Ayuntamientos de la provincia deben ingresar en la Depositaria de fondos provinciales las cuotas del tercer trimestre del presente año económico, me dirijo á los Sres. Alcaldes para que tenga efecto dentro de los cinco primeros dias del mes de Febrero próximo, segun previene la ley.

Al propio tiempo aquellos Ayuntamientos que aun se hallen en descubierto por las cuotas de trimestres anteriores y de las que proceden de los convenios efectuados para saldar los atrasos, lo verifiquen á la mayor brevedad para evitar los procedimientos de apremio.

Madrid 28 de Enero de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romera.

La Diputacion provincial en sesion de 11 del actual ha acordado se den públicamente las gracias á Doña Rafaela Martinez por su limosna al Hospital provincial de varios efectos usados, entre los que figuran un catre, un colchon de lana, otro de algodón, dos sábanas, dos almohadas, dos mantas y tres colchas, tasado todo en 36 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

Comision Provincial.

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administracion y Secretario de la Diputacion y Comision provincial de Madrid.

Certifico que en la sesion celebrada por la Comision provincial en 17 del actual acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1858, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Enero anterior son los siguientes:

Racion de pan	0'45
Idem de cebada	0'61
Idem de paja	0'30
Litro de aceite	1'52
Kilógramo de carbon	0'13
Idem de leña	0'03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Excmo. señor Vicepresidente en Madrid á 18 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Revuelta.—Camilo Pozzi.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 14 del mes de Febrero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cents.
D. Epifanio Vera.....	Torrelaguna.....	Rústica.....	Torremocha.....	Clero.	33'75

Madrid 10 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Colmenar Viejo.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año de 1881 á 1882, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último presenten en este Ayuntamiento relacion que lo acredite en el término de 30 dias, á contar desde la fecha; en la inteligencia que pasados no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteracion ninguna en la riqueza del amillaramiento sin que á la relacion se acompañe el título inscrito en el Registro de la propiedad.

Colmenar Viejo 16 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

Galapagar.

Para poder formar con acierto el apéndice al amillaramiento de riqueza terri-

torial de este distrito para 1881 á 82, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros en este término presenten relaciones juradas de la alteracion sufrida en sus riquezas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término improrogable de un mes que al efecto se les concede.

Galapagar 17 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Carlos Prá.

La Olmeda de la Cebolla.

Para poder formar el apéndice al amillaramiento de riqueza para que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1881 á 1882, sin perjuicio de lo que pueda acordar la Superioridad, se previene á todos los contribuyentes que hayan experimentado variacion en sus riquezas presenten relacion jurada que lo acredite en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde que vea la luz el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales no lo hubiesen hecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Ambite, Cam-

po-Real, Corpa, Vicálvaro, Pezuela, Orusco, Baztan, Fuentenovilla, Madrid y Alcalá y demás en que pueda haber terratenientes en esta jurisdiccion se sirvan dar á este anuncio la publicidad conveniente para que llegue á noticia de quien interese.

La Olmeda de la Cebolla á 16 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Deogracias Corral.

Leganés.

El proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1881 á 1882 se halla terminado y expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento para atender las reclamaciones que presenten.

Leganés á 14 de Febrero 1881.—El Alcalde, José María Durán.

Villarejo de Salvanes.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1881-82, se

hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteracion alguna en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el preciso término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relaciones duplicadas que así lo acrediten; en la inteligencia de que no se admitirán las que se presenten transcurrido el plazo que se indica, ni se hará variacion alguna en la riqueza si no se acompaña á las mismas el título inscrito en el Registro de la propiedad y satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda.

Villarejo de Salvanes 15 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Eugenio Sanz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista ha resuelto se cite

por medio del presente á un individuo nombrado D. E. Fernandez, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración evacuando cierta cita que le tiene hecha D. Joaquin Francisco Sanchez Gomez en causa criminal pendiente sobre expencion de cupones falsos; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 Febrero de 1881.—V.º B.º.—El S. Juez, Malla.—El Escribano actuuario, Matías Aranda.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha dispuesto se cite por medio del presente á un carpintero llamado Francisco Crespo, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El Escribano actuuario, Matías Aranda.

Centro.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Fernandez y Fernandez, alias el Negri, 24 años de edad, ignorándose sus demás circunstancias personales, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto de unos sacos para transportar yeso; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades civiles del Reino y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho Andrés Fernandez, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El Escribano, Manuel Navarro Grima.

Congreso.

D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Agustín Toujars, que segun aparece ha sido empleado en la Sociedad del Crédito Lyonnais, cuyas señas y su actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por falsificación de un título de la Deuda.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la ronda judicial procuren su busca y captura, y en su caso le conduzcan á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 Febrero de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, por García Fernandez, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta capital se cita á un joven de 20 años de edad, llamado Francisco, de estatura regular, barbilampino, que viste de artesano y entregó el 7 del corriente, sobre las ocho de la noche, cerca del inmediato pueblo de Tetuan, á otro joven llamado Ramon Cuervo, una canal de carne para que la condujese á la plaza de Santo Domingo, con el fin de que en el término de nueve días comparezca en el referido Juzgado á declarar en causa

criminal; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1881.—V.º B.º.—El actuuario, Valentin Ballester.

Latina.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Enero de 1881, el Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiéndolo visto los presentes autos, de los que,

Resultando que el Procurador D. Antonio Minguez de la Puente, á nombre de D. Manuel Echevarría y Senosiain, en escrito de 21 de Junio de 1879 expuso al Juzgado que su representado tenía necesidad de entablar demanda de tercera instancia contra los herederos de D. Evaristo Piélago sobre mejor derecho á ser reintegrado de cierta suma de los bienes embargados al difunto D. Pedro Echevarría en la ejecución que aquel le promovió, pero que no contando con los recursos necesarios para sufragar los gastos de dicho pleito, deducía desde luego demanda incidental de pobreza, fundándola en los hechos de que el D. Manuel Echevarría carecía de toda clase de bienes y rentas y á la sazón no ejercía industria ó comercio por los cuales pagase contribucion, estando atenido para vivir á los medios que le facilitaba su madre, en cuya compañía habitaba:

Resultando que del incidente así deducido se confirió traslado á los herederos de D. Evaristo Piélago, á los de Don Pedro Echevarría y al Promotor fiscal por su orden y término de seis días á cada parte:

Resultando que el traslado respectivo á los primeros se entendió con D. Francisco del Piélago y Fernandez, como albacea de su primo D. Evaristo Piélago, el cual, sin embargo de haber sido notificado en forma, no acudió á los autos, por lo que se le declaró en rebeldía y se le señalaron para su representación los estrados del Juzgado:

Resultando que despues de acreditado en los autos que los hijos de D. Pedro Echevarría tenían renunciada la herencia de éste, se mandó entender el traslado á ellos conferido con las personas que se considerasen herederos ó causa-habientes del D. Pedro, las cuales fueron llamadas por edictos fijados en los parajes públicos é insertos en los periódicos oficiales, y como no acudiesen á los autos, se las declaró también rebeldes y se las designó así bien para representarlas los estrados del Tribunal:

Resultando que el Promotor fiscal al evacuar por su parte el traslado, expuso que no se oponía á la informacion de pobreza deducida por D. Manuel Echevarría, y propuso la prueba que creyó conveniente, á cuyo trámite fueron recibidos los autos por providencia de 30 de Setiembre último:

Resultando que corrido el término probatorio, se mandaron unir á los autos las pruebas que durante él habían practicado las partes, y hecho así, se comunicaron de nuevo al Promotor fiscal, con cuyo informe se mandaron traer á la vista:

Considerando que D. Manuel Echevarría y Senosiain ha acreditado durante el término de prueba por las declaraciones unánimes de tres testigos mayores de edad que carece de toda clase de bienes y rentas con que poder atender á los gastos del pleito que se propone entablar, y que no ejerce industria ni comercio alguno por los cuales pague contribucion, estando atenido para vivir á los medios que le facilita su madre, en cuya compañía habita, en el inmediato pueblo de Vallecas:

Considerando que por informe de la Administración económica de esta provincia se ha probado igualmente que el D. Manuel Echevarría no satisface cuota alguna de contribucion en Madrid:

Considerando que por el resultado de dichas pruebas tiene derecho D. Manuel Echevarría y Senosiain á ser declarado pobre para litigar, y que con vista de ellas así también lo ha opinado el Promotor fiscal:

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Manuel Echevarría y Senosiain pobre en sentido legal para litigar con los herederos de D. Evaristo Piélago y los de D. Pedro Echevarría, y en su virtud le concedo los beneficios que señala el art. 181 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, con las reservas establecidas por los artículos 198, 199 y 200 de la misma.

Así por esta mi sentencia con fuerza de definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iñiguez.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, ante mí el Escribano de actuaciones, en acto de audiencia pública, en Madrid á 10 de Enero de 1881, de que doy fe.—Cayetano Sola.

La sentencia y publicacion insertas corresponden con sus originales que tengo á la vista, de que yo el Escribano doy fe.

Y para su publicacion en los periódicos oficiales expido el presente en Madrid á 6 de Febrero de 1881.—Cayetano Sola.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Basanta y Basanta, hijo natural de Josefa, soltero, de 27 años de edad, panadero, natural de Sages, partido de Vivero, en la provincia de Lugo, y vecino de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaños, afeitado, con bigote, boca y nariz regular, y viste chaleco de Bayona color café y otro de tela color ceniza, camisa blanca, pantalon de paño azul y botas de becerro, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia del Juzgado para practicarle un requerimiento; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del citado Antonio Basanta y Basanta, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1881.—Enrique Iñiguez.—Juan Joaquin Jimenez.—Es copia.—Juan Joaquin Jimenez.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Antonio Gomez Yalon, de 38 años de edad, casado, ex-Oficial de Administracion militar, que se ha fugado de la ciudad de Barcelona, donde cumplía cierta condena, siendo las señas de dicho individuo las siguientes: estatura regular, color algo enfermizo, boca y nariz regular, ojos castaños, pelo idéntico, barba poblada, usa bigote y viste decentemente, y se le emplaza para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado para estar á las resultas de la causa que se le instruye por los delitos de falsificación y estafa, señalándole á este efecto las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado contumaz y rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la busca y captura del referido Antonio Gomez Yalon, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel referida á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1881.—Francisco Galicia.—Por manda-

do de su señoría, Enrique Gonzalez Bedmar.

Universidad.

A virtud de lo acordado por el señor D. José María Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á la persona que sea dueña de dos pedazos de cañería de plomo que fueron ocupados la noche del 29 de Enero último en la plaza del Dos de Mayo á Luis Romero y Gonzalez, por cuyo hecho se instruye causa para averiguar si se ha cometido delito de hurto, á fin de que comparezca en dicho Juzgado dentro del término de cinco días para declarar.

Madrid 5 de Febrero de 1881.—Eusebio Cereceda.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Hilario Quijada Arroyo, natural y vecino de Pozuelo de Alarcón, hijo de Juan y Catalina, soltero, jornalero, de 62 años de edad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que en cualquier tiempo que tengan noticia del paradero del procesado lo comuniquen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Febrero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de su señoría, Florentino Gil del Rincon.

Dirección general de Establecimientos penales.

Circular.

Al encargarme de esta Dirección general, es uno de mis mayores propósitos imprimir á los Establecimientos penales una marcha administrativa tan ordenada como exige este importante ramo y cortar de raíz todos los abusos que pudieran cometerse por los empleados dependientes de este Centro. No encareceré á V. S. lo bastante la más exquisita vigilancia de todas las cárceles y presidios existentes en esa provincia de su mando.

Mantener la más rigurosa disciplina, evitando á la vez que en perjuicio de los penados se cometan vejaciones siempre censurables, y en este caso merecedoras de la más severa correccion, tal es el pensamiento que acaricia este Centro directivo, con el firme propósito de ser inexorable ante el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos por que se rigen nuestros establecimientos de reclusion, cualquiera que sea la jerarquía de los funcionarios en quienes recaiga la falta.

Cuenta la Autoridad de V. S. con medios suficientes para ejercer sobre todos los empleados del ramo la inspeccion necesaria; no tenga V. S. contemplacion alguna con todo el que, olvidándose de sus deberes, falte en lo más mínimo al exacto cumplimiento de su cometido; y sin perjuicio de que V. S. le imponga en el acto el correctivo á que le considere acreedor, dispondrá la formacion del oportuno expediente gubernativo, remitiéndolo á la mayor brevedad á este Centro para su definitiva resolucion, además de los procedimientos judiciales á que segun los casos haya lugar.

Me prometo del reconocido celo de V. S. dispensará á este servicio todo el interes que su importancia reclama, y cuento con su decidida cooperacion para ver realizados mis deseos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.—El Director general, Angel Mansi.—Sr. Gobernador de la provincia de....